

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

DE LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

DATOS ABIERTOS, FORMATO PARA SU ACCESO. Tratándose de datos abiertos el SUJETO OBLIGADO deberá de proporcionar la información en un formato digital que pueda ser utilizado, reutilizado y redistribuido libremente por cualquier interesado y así satisfacer lo requerido respetando el derecho de acceso a la información en la modalidad señalada por el solicitante.

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES..... 3

CONSIDERANDO..... 11

PRIMERO. De la competencia 11

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad. 11

TERCERO. Del planteamiento de la litis..... 12

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto..... 16

QUINTO. De la versión pública..... 26

RESOLUTIVOS 53

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03533/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número **01270/NEZA/IP/2016**, mediante la cual solicitó:

“Con fundamento en los artículos I, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I, II, IV, VI, VII y XXIII del Capítulo III, De los Sujetos Obligados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información: Presupuesto original y ejercido al capítulo 3600, incluye partida genérica y específica; del ejercicio fiscal 2015 y del periodo enero-octubre del 2016. De los gastos de publicidad y propaganda referente a servicios contratados a televisión, radio, medios impresos, portales digitales de información y/o servicios de internet, se requiere la información de la siguiente manera: Nombre comercial, razón social, grupo editorial, monto liquidado, justificación de la

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

publicación, fecha, número de convenio, folio o numeral del servicio programa del Plan de Desarrollo Municipal vigente Asimismo, se requiere el saldo liquidado en el ejercicios fiscal 2015 y del periodo enero-octubre 2016 del mismo concepto, con las mismas características mencionadas, sin importar el origen de los recursos para tal efecto y con las mismas características de la información. La información se requiere en formato excell.” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.
2. En fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

“Se remite información publica de la solicitud identificada como 01270/NEZA/IP/2016, proporcionada por los servidores públicos habilitados, bajo su mas estricta responsabilidad.” (Sic)

Adjuntando el archivo identificado como: *respuesta 1270-11-16-2016-155734.pdf*, documento que no se inserta por ser del conocimiento de las partes y que serán motivo de estudio en la presente resolución.

3. El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- **Acto impugnado:** *"Con fundamento en los artículos IV, VI y VII; CXLII y CXLIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Se solicita recurso de inconformidad a la respuesta del Gobierno Municipal de Naucalpan, a través de su Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el folio que se acompañe a la presente." (Sic); y como*

- **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Razones: Entrega de información incompleta La entrega de información que no corresponde a lo solicitado La notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado La falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta." (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. En fecha ocho (08) de diciembre de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** adjuntado el archivo identificado como: *inf. just. 1270_12-08-2016-170549.pdf*; en el que el Director de Planeación, Información, Programación y Evaluación, ratifica la respuesta y en el caso de la Tesorería Municipal y la Dirección de administración se enfocan al error involuntario cometido por **EL RECURRENTE**, y no a las razones o motivos de inconformidad referidos por [REDACTED] [REDACTED] ni a los requerimientos formulados en la solicitud inicial, por lo que al no modificar la respuesta no es puesto a la vista del recurrente, contenido que se muestra en las imágenes siguientes:

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL

2016. "Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México el 08 de diciembre de 2016.
OFICIO/NEZ/3171/UTAIPM/2016

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**MRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite Informe de Justificación respecto de la solicitud de información pública correspondiente a la folio 01270/NEZA/IP/2016 a la que le recayó Recurso de Revisión 03533/INFOEM/IP/RR/2016.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados de la Tesorería Municipal, Dirección de Administración, Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación y la Dirección de Comunicación Social de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por ser las áreas responsables para generar la información.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento los informes rendidos por la L.C.P. Sonia López Herrera mediante el oficio HA/TM/TRANS/6710/2016, la C. Zaira Aguilera Claro mediante el oficio DA/8541/2016 y M. en D. Santos Montes León, mismos que se acompañan al presente de manera digital y que consta el primero de una foja útil, el segundo consta de una foja útil y el tercero consta de una foja útil.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NEZA
MUNICIPAL
GOYOTL
MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
TRANSPARENCIA

Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 20 28 23 77
Transparencia2013@gmail.com

YKAM/eslr

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



TESORERÍA
Nezahualcóyotl

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

oficio: HA/TM/TRANS/6710/2016
asunto: El que se indica
Nezahualcóyotl, México a 01 de diciembre de 2016

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E:

Por este medio y en atención a su similar NEZ/3099/UTAIPM/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, y toda vez que de la revisión al oficio en comento me permite hacer la siguiente observación:

Se pudo observar que en el cuerpo del documento que nos ocupa se hace referencia a un acto impugnado referente a la respuesta dada por el Gobierno Municipal de Naucalpan,

(sic) "Con fundamento en los artículos IV, VI, VII, CXLII, CXLIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Se solicita recurso de inconformidad a la respuesta del Gobierno Municipal de Naucalpan, a través de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con folio que se acompañe a la presente."

Visto lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que esclarezca o corrija la información toda vez que mediante el oficio de referencia está solicitando rendir un informe justificado con un acto impugnado que no es competencia de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl como sujeto obligada.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL
L.C.P. SONIA LOPEZ HERRERA
TESORERA MUNICIPAL

RECIBIDO
NEZA HUAL COYOTL
Fecha: 01 DIC/2016
Hora: 10:09 AM
3794
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Oficina de
ADMINISTRACIÓN
 Nezahualcóyotl

2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 02 de Diciembre de 2016
OFICIO DA/ 8541 /2016

NEZA
 COYOTL

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
 PRESENTE:

3882 UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA

07/12/16
 11118

Por medio del presente le envié un cordial saludo, y en atención al oficio con nomenclatura NEZ/3099/UTA/IPM/2016, en el cual refiere a la solicitud de Información Pública 1270/NEZA/IP/2016, al cual recayó recurso de revisión 03533/INFOEM/IP/RR/2016, le informo lo siguiente:

En virtud de que en el oficio antes citado hace mención que el recurrente señala como acto impugnado:

"Con fundamento en los artículos IV, VI, VII; CXLII, CXLIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita recurso de inconformidad a la respuesta del Gobierno Municipal de Naucalpan, a través de su Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el folio que se acompaña a la presente."

Y toda vez que la solicitud de Información Pública 1270/NEZA/IP/2016 dice:

"Con fundamento en los artículos I, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I, II, IV, VI, VII y XXIII del Capítulo III De los Sujetos Obligados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información: Presupuesto Original y ejercido al capítulo 3600, Incluye partida genérica y específica; del ejercicio fiscal 2015 y del periodo enero-octubre del 2016. De los gastos de publicidad y propaganda referidos a servicios contratados a televisión, radio, medios impresos, portales digitales de información y/o servicios de Internet, se requiere la información de la siguiente manera: Nombre comercial, razón social, grupo editorial, monto liquidado, justificación de la publicación, fecha, número de convenio, folio o numeral del servicio programa del plan de Desarrollo Municipal vigente Asimismo, se requiere el saldo liquidado en el ejercicio fiscal 2015 y del periodo enero-octubre 2016 del mismo concepto, con las mismas características mencionadas, sin importar el origen de los recursos para tal efecto y con las mismas características de la información. La información se requiere en formato excell."

De lo anterior se desprende que la inconformidad se reclama a la respuesta del Gobierno Municipal de Naucalpan, por lo que le solicito tenga a bien aclarar la relación que existe entre la inconformidad interpuesta y la petición del solicitante, a efecto de estar en posibilidad dar la atención categórica a la solicitud de Informe Justificado.

Sin más por el momento, reitero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

ATENTAMENTE

[Signature]
C. DENICE JOSÉ LOPEZ
 SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
 c.c.p. C. Zaira Aguilera Claro. Directora de Administración para su conocimiento.
 ZAC/djgim SA

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RR
Ariz



NEZA
CÓYOTL

PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN

DPIPE/2394/2016

Nezahualcóyotl, Estado de México a 06 de diciembre de 2016.

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
 PRESENTE

En atención a su simil marcado con el folio OFICIO/NEZ/3130/UTAIPM/2016, en que hace referencia a la solicitud en el portal SAIMEX con el turno 01270/NEZA/IP/2016, y en cuyo contenido se solicita...

Con fundamento en los artículos I, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I, II, IV, VI, VII y XXIII del Capítulo III, de los Sujetos Obligados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información: Presupuesto original y ejercido al capítulo 3600, inciso y partida genérica y específica; del ejercicio fiscal 2015 y del periodo enero-enero de 2016. De los gastos de publicidad y propaganda referente a servicios contratados u televisión, radio, medios impresos, portales digitales de información y/o servicios de internet, se requiere la información de la siguiente manera: Nombre comercial, razón social, grupo editorial, monto liquidado, justificación de la publicación, fecha, número de convenio, folio o numeral del servicio programado del Plan de Desarrollo Municipal vigente. Asimismo, se requiere el folio liquidado en el ejercicio fiscal 2015 y del periodo enero-enero de 2016 del mismo concepto, con las mismas características mencionadas, sin importar el origen de los recursos para tal efecto y con las mismas características de la información. La información se requiere en formato excel.

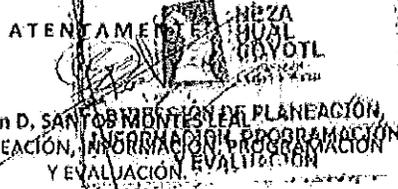
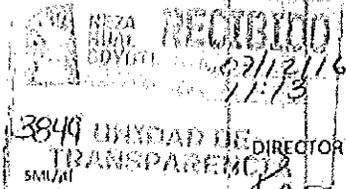
Y de esta misma solicitud se desprende el recurso de revisión bajo el folio 03533/INFOEM/IP/RR/2016. En respuesta, hago de su conocimiento la ratificación de los argumentos verificados en el documento antecedente con folio DPIPE/2242/2016, en el que refirió que la integración del presupuesto de egresos, solicitada en el nivel pormenorizado que se indica, no es competencia directa, ni es generada por la dirección de planeación. El presupuesto asignado y ejercido por capítulo del gasto, así como los saldos de cuentas por pagar y proveedores, son generados por el sistema de contabilidad gubernamental progress, el cual es competencia directa del área de contabilidad. Asimismo, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable de tal información no obra en los archivos y/o expedientes en posesión de esta dependencia a mi cargo. Sin embargo, la información solicitada está catalogada como IPO, de tal manera que se encuentra disponible para su consulta en el sitio web ipomex, en el entendido que dicha información corresponde a la carátula del presupuesto y es posible que no esté desagregada de forma específica en los rubros de publicidad y propaganda en medios masivos de difusión, como lo solicita el particular. Para el debido desahogo de esta solicitud, debe remitirse a la Dirección de Administración, Tesorería Municipal y en específico al área de contabilidad que por sus facultades y atribuciones son las instancias que generan y deben poseer esta información. Al respecto, del Plan de Desarrollo Vigente y sus programas se encuentran publicados y disponibles para su consulta en los siguientes vínculos web.

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/desarrolloMun.web>

Presupuestos:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/presupuesto.web>

Sin otro motivo, aprovecho la ocasión de reiterarle mi más sincero saludo y quedo de usted;



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col Benito Juárez, C.P. 57000
 Nezahualcóyotl, Estado de México, Computador 5716-9070 Ext 1117

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis al ocho (08) de diciembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales [REDACTED] requirió del Municipio de Nezahualcóyotl lo siguiente:

- 1) Presupuesto original y ejercido de la partida 3600, genérica y específica del ejercicio fiscal 2015 y del periodo de enero a octubre de 2016;
- 2) De los gastos de publicidad y propaganda referente a servicios contratados a televisión, radio, medios impresos, portales digitales de información y/o servicios de internet, requiere lo siguiente:
 - a) Nombre comercial;
 - b) Razón social;
 - c) Grupo editorial;
 - d) Monto liquidado;
 - e) Justificación de la publicación; y
 - f) Fecha, número de convenio, folio o numeral del servicio.
- 3) Programa del Plan de Desarrollo Municipal vigente; y
- 4) El saldo liquidado en el ejercicio fiscal 2015 y del periodo de enero a octubre de 2016 del mismo concepto, sin importar el origen de los recursos para tal efecto y observando las características del numeral anterior.

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. El SUJETO OBLIGADO mediante el titular de la Unidad de Transparencia remite las respuestas generadas por los Servidores Públicos habilitados quienes señalan en lo medular lo siguiente:

- Dirección de Comunicación Social

RESPUESTA

De acuerdo a lo solicitado por el ciudadano le informo que la ruta a seguir para encontrar la información solicitada en el portal del H. Ayuntamiento www.neza.gob.mx la cual es la siguiente: transparencia, información pública de oficio de Nezahualcóyotl, situación financiera, 2016, 003 (capítulo 3000 descargar documento que lo acredita). Esta solicitud se atiende de conformidad con el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Sin más por el momento quedo de usted.

RECIBIDO
NEZA
COYOTL
15 JUL 16
10:50

DIRECCIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

C. ROBERTO PÉREZ ORTÍZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

- Tesorería Municipal

Por Memorándum número HA/TM/SCGP/884/2016 de fecha 01 de noviembre de 2016, la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos bajo su más estricta responsabilidad remitió en medio electrónico y en formato Excel la información solicitada para el ejercicio fiscal 2015 y lo concerniente al periodo enero-septiembre de 2016, asimismo, indicó la ruta a seguir para encontrar la información solicitada en el portal del H. Ayuntamiento www.neza.gob.mx, la cual es la siguiente: Transparencia, Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl, Situación Financiera, 2016, 003 (Capítulo 3000 descargar documento que lo acredita).

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

• **Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación**

En relación al tema de la integración del presupuesto de egresos, las facultades de esta dependencia a mi cargo, se limitan a la etapa de anteproyecto de presupuesto, por tal razón la información solicitada en el nivel pormenorizado que se indica, no es competencia directa, ni es generada por la dirección de planeación. El presupuesto asignado y ejercido por capítulo del gasto, así como los saldos de cuentas por pagar y proveedores, son generados por el sistema de contabilidad gubernamental progress, el cual es competencia directa del área de contabilidad. Asimismo, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable de tal información no obra en los archivos y/o expedientes en posesión de esta dependencia a mi cargo. Sin embargo, la información solicitada está catalogada como IPO, de tal manera que se encuentra disponible para su consulta en el sitio web ipomex, en el entendido que dicha información corresponde a la carátula del presupuesto y es posible que no esté desagregada de forma específica en los rubros de publicidad y propaganda en medios masivos de difusión, como lo solicita el particular. Para el debido desahogo de esta solicitud, debe remitirse a la Dirección de Administración, Tesorería Municipal y en específico al área de contabilidad que por sus facultades y atribuciones son las instancias que generan y deben poseer esta información. Al respecto, del Plan de Desarrollo Vigente y sus programas se encuentran publicados y disponibles para su consulta en los siguientes vínculos web.

<http://www.ipomex.org.mx/lpo/portal/nezahualcoyotl/DesarrolloMun.web>
 Presupuestos:
<http://www.ipomex.org.mx/lpo/portal/nezahualcoyotl/presupuesto.web>

Sin otro motivo aprovecho la ocasión de reiterarle mi más sincero saludo y quedo de usted.

RECIBIDO
 NEZAHUALCÓYOTL Fecha: 28/10/16
 Hora: 12:36

3524 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 SMI/II

ATENCIÓN MUNICIPAL
 NEZAHUALCÓYOTL
 M. en D. SANTOS MONTES LEZAMACIÓN
 DIRECTOR DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Paisán, Col Benito Juárez, C.P. 57000
 Nezahualcóyotl, Estado de México, Computador 5716-9070 Ext 1117

14. En razón de lo anterior [REDACTED] se duele y recurre la respuesta del Municipio de Nezahualcóyotl, señalando como acto impugnado "...Se solicita recurso de inconformidad a la respuesta del Gobierno Municipal de Naucalpan, a través de su Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el folio que se acompañe a la presente. y en lo referente a las razones o motivos de inconformidad refiere: "Razones: Entrega de información incompleta La entrega de información que no corresponde a lo solicitado La notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado La falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta." Sic

15. Una vez interpuesto el recurso de revisión el SUJETO OBLIGADO en pleno ejercicio de su derecho envía el Informe Justificado, en el que el Director de

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Planeación, Información, Programación y Evaluación, ratifica la respuesta y en el caso de la Tesorería Municipal y la Dirección de administración se enfocan al error involuntario cometido por **EL RECURRENTE**, y no a las razones o motivos de inconformidad referidos por [REDACTED] y a los requerimientos formulados en la solicitud inicial.

16. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualizan las causales de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones V, VI, VIII y XIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

17. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

18. Es menester precisar que Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

19. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de simplicidad y rapidez.

20. De la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, resulta necesario entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada para determinar las obligaciones y responsabilidades que el **Municipio de Nezahualcóyotl** debe cumplir, ante las instancias y solicitudes presentadas respecto del derecho de acceso a la información y realizar el análisis de la manifestación vertida por el **SUJETO**

Recurso de revisión:

03533/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO para determinar a través de ella satisface el derecho tutelado por este Órgano Garante.

21. En primer término es importante traer contexto el contenido del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

22. Razón por la que en el presente recurso de revisión se procede a analizar cada uno de los requerimientos formulados por **EL RECURRENTE** para así, determinar

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

si el Municipio de Nezahualcóyotl, satisface el derecho de acceso a la información de [REDACTED] quien solicitó lo siguiente:

- 1) Presupuesto original y ejercido de la partida 3600, genérica y específica del ejercicio fiscal 2015 y del periodo de enero a octubre de 2016;
 - 2) De los gastos de publicidad y propaganda referente a servicios contratados a televisión, radio, medios impresos, portales digitales de información y/o servicios de internet, requiere lo siguiente:
 - g) Nombre comercial;
 - h) Razón social;
 - i) Grupo editorial;
 - j) Monto liquidado;
 - k) Justificación de la publicación; y
 - l) Fecha, número de convenio, folio o numeral del servicio.
 - 3) Programa del Plan de Desarrollo Municipal vigente; y
 - 4) El saldo liquidado en el ejercicio fiscal 2015 y del periodo de enero a octubre de 2016 del mismo concepto, sin importar el origen de los recursos para tal efecto y observando las características del numeral anterior.
23. Requerimientos a los que el **SUJETO OBLIGADO** a través de la Unidad de Transparencia dio respuesta adjuntando a su vez las respuestas emitidas por los

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Servidores Públicos Habilitados quienes sustancialmente manifestaron lo siguiente:

- a) El **Director de Comunicación Social** refirió que la información solicitada está publicada en la página oficial del **Municipio de Nezahualcóyotl** www.neza.gob.mx; señalando la ruta: transparencia, información pública de oficio de Nezahualcóyotl, situación financiera, 2016, 003 (capítulo 3000 descargar documento que lo acredita);
- b) La **Tesorería Municipal**, mediante su escrito de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis refiere que la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos señala que remitió en medio electrónico y en formato Excel la información solicitada para el ejercicio fiscal 2015 y lo concerniente al periodo enero-septiembre de 2016, asimismo, indicó la ruta a seguir para encontrar la información en la página oficial, la cual es la misma señalada con la Dirección de Comunicación Social, siendo importante advertir que en la respuesta no se adjuntan los archivos señalados en el oficio descrito; y
- c) La **Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación** mediante el oficio número DPIPE/2242/2016, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis en el que señala que: *"Para el debido desahogo de esta solicitud, debe remitirse a la Dirección de Administración, Tesorería Municipal y en específico al área de contabilidad que por sus facultades y atribuciones son las instancias que generan y deben poseer esta información. Al respecto, del Plan de*

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Desarrollo Vigente y sus programas se encuentran publicados y disponibles para su consulta en los siguientes vínculos web.

<http://www.ipomex.org.mx/lipo/portal/nezahualcoyotl/desarrolloMun.web>

Presupuestos:

<http://www.ipomex.org.mx/lipo/portal/nezahualcoyotl/presupuesto.web>” Sic.

24. Derivado de las respuestas vertidas por el **SUJETO OBLIGADO**, este órgano garante tuvo a bien realizar la consulta tomando en consideración los datos descritos para la consulta de la información tanto en la página oficial como en IPOMEX del **Municipio de Nezahualcóyotl** para verificar que la información se localizara en el citado sitio electrónico identificando lo siguiente:

- a) En www.neza.gob.mx: transparencia, información pública de oficio de Nezahualcóyotl, situación financiera, 2016, 003 (capítulo 3000 descargar documento que lo acredita)

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

03533/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

ipomex
 Información Pública de Ocho México

Ingreso tu búsqueda

Situación financiera
 2016

001
 Clave o Denominación del Capítulo: 7000
 Presupuesto Autorizado o Aprobado: \$0.00
 Modificaciones al Presupuesto (Ampliaciones o reducciones): \$0.00
 Presupuesto Ejercido: \$0.00
 Presupuesto por Ejercer: \$0.00
 Documento que lo Acredita: 08/04/2016
 Documento a informes mensuales: 08/04/2016
 Documento a informes trimestrales: 08/04/2016
 Estados Financieros: 08/04/2016
 Unidad Administrativa que la Genera:
 Fecha de Actualización: 08/04/2016

002
 Clave o Denominación del Capítulo: 8000
 Presupuesto Autorizado o Aprobado: \$0.00
 Modificaciones al Presupuesto (Ampliaciones o reducciones): \$0.00
 Presupuesto Ejercido: \$0.00
 Presupuesto por Ejercer: \$0.00
 Documento que lo Acredita: 08/04/2016
 Documento a informes mensuales: 08/04/2016
 Documento a informes trimestrales: 08/04/2016
 Estados Financieros: 08/04/2016
 Unidad Administrativa que la Genera:
 Fecha de Actualización: 08/04/2016

LISTADO DE FRACCIONES
 (I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - IV - I - II)

Casa de Nezahualcóyotl S/N Col. Ixcapil IPiEM, Toluca, Estado de México. C. P. 60160 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapa

- **NOTA:** Imagen de la cual se desprende que no es posible obtener la información por esta vía, toda vez que solo se muestra el capítulo 7000 y 8000, no así el 3000.

Recurso de revisión:

03533/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

webjsessionid=6CFA6B9C3A692C22B4A9B5923A44E752



Inicio

Ingresar tu búsqueda



Plan de Desarrollo Municipal

FRACCIÓN II
 2016

001

Período:

2016

Plan de Desarrollo Municipal.

PDF: 178.18 KB

Programas (Sectorial, Regional o Especial).

PDF: 4.98 KB

Dictámenes de Recondición y Actualización del Plan de Desarrollo.

PDF: 248.98 KB

Reportes de Ejecución de los Programas.

PDF: 263.66 KB

Informe de Comportamiento de los Principales Indicadores definidos en el Plan de Desarrollo.

PDF: 2.53 MB

Informe de Avance Programático-Presupuestal de las Metas.

PDF: 327.69 KB

Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo.

PDF: 247.93 KB

Informes de Evaluación del Plan de Desarrollo.

PDF: 263.66 KB

Informes de Gobierno del Ejercicio Fiscal.

PDF: 283.03 KB

Plan de Desarrollo Estatal

Plan de Desarrollo Munic. 2013

Plan de Desarrollo Munic. 2014

Plan de Desarrollo Munic. 2015

Plan de Desarrollo Munic. 2016

martes 23 de agosto de 2016 10:50.
 Págs.
 SAHOS MONTES MONTES
 DIRECTOR DE PLANEACION,
 INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
 EVALUACIÓN

LISTADO DE FRACCIONES

1 - II - III - III - IV - IV - VI - VII - VII - VIII - IX - IX - XI - XII - XIII - XIV - XIV - XV - XVI - XVI - XVII - XVIII - XIX - XIX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II

Cafe de Nezahualcóyotl S/N Col. Izcañá (PIEM), Toluca, Estado de México. C. P. 60150 Cafe de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ix

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

c) <http://www.ipomex.org.mx/lipolportal/nezahualcoyotl/presupuesto.web> se observa lo siguiente:

Presupuesto Asignado

Item	Descripción	Monto
1		\$1,000,000,000.00
2		\$1,000,000,000.00
3		\$1,000,000,000.00
4		\$1,000,000,000.00
5		\$1,000,000,000.00
6		\$1,000,000,000.00
Total		\$10,882,337,457.31

LISTADO DE FRACCIONES

Oficina de Nezahualcóyotl, S.M.C.M. InfoEM Toluca, Estado de México. C. P. 57150 Calle de Pro Sábices número 10, edificio 10, Colonia Toluca, San

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- **NOTA:** Al descargar el documento es muestra lo siguiente:

Municipio: NEZAHUALCOYOTL

NEZA
HUALCOYOTL
MEXICO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPALES

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

PROYECTO		DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, MEX.		No. 0087	
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2015	EFECTUADO 2015
8110	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	4,300,578,881.65	4,068,824,153.41
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,228,297,410.77	1,190,706,983.43
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	211,750,440.65	202,643,519.43
3000	SERVICIOS GENERALES	338,544,905.25	311,950,531.08
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	913,717,211.10	907,262,101.65
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	40,518,450.81	31,752,376.18
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	1,339,283,609.60	1,318,673,700.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	728,076,833.57	711,537,961.57

1º SÍNDICO MUNICIPAL C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ NOMBRE Y FIRMA	PRESIDENTE MUNICIPAL C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA NOMBRE Y FIRMA	SECRETARIO MUNICIPAL C. SÁNCOS ALVAREZ PÉREZ NOMBRE Y FIRMA
2º SÍNDICO MUNICIPAL C. ADOLFO CERQUEZA REBOLLO NOMBRE Y FIRMA	TESORERO MUNICIPAL C. SOFÍA LÓPEZ HERRERA NOMBRE Y FIRMA	
3º SÍNDICO MUNICIPAL C. CORNELIA MARÍA LUISA VILLEGAS POVEDA NOMBRE Y FIRMA		

201	015	100
0	00	0

Fecha de elaboración:

25. Una vez analizada la respuesta enviada por el Municipio de Nezahualcóyotl, se advierte que la misma no colma en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona, por lo que se procede al análisis de la información enviada en el informe justificado.

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

26. Derivado de la respuesta a la solicitud de información vertida por el **SUJETO OBLIGADO**, en particular interpone el presente medio de defensa inmerso en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señalando como acto impugnado que: *"...Se solicita recurso de inconformidad a la respuesta del Gobierno Municipal de Naucalpan, a través de su Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el folio que se acompañe a la presente."* (Sic) y como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: *"...Entrega de información incompleta La entrega de información que no corresponde a lo solicitado La notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado La falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta."* Sic

27. Como es de observarse en el acto impugnado, el recurrente refirió el nombre de otro **SUJETO OBLIGADO** y por cuanto hace a las razones y motivos de inconformidad, el recurrente refiere lo siguiente: *"... Entrega de información incompleta La entrega de información que no corresponde a lo solicitado La notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta"* por lo que se advierte que en efecto del análisis antes referido, el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, no da cabal cumplimiento a lo inicialmente solicitado, su respuesta es incompleta y no fue entregada en el formato solicitado, por lo que se tiene que los motivos de inconformidad si tienen relación con la solicitud de información 01270/NEZA/IP/2016.

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. En el mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aplica la suplencia de la queja a favor de [REDACTED] ya que al no ser especialista en la materia, probablemente por error involuntario señaló un Municipio diferente y toda vez que es una obligación de este Instituto subsanar las deficiencias de los conceptos de violación y bajo el principio rector de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es procedente subsanar en su deficiencia el acto impugnado.

29. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencia 2a./J. 120/2015 (10a.) de la Décima Época, de Segunda Instancia en materia Común de la suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor literal siguiente:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. SU PROCEDENCIA EN OTRAS MATERIAS, AUN A FALTA DE CONCEPTO DE VIOLACIÓN O AGRAVIO, CUANDO SE ADVIERTA VIOLACIÓN GRAVE Y MANIFIESTA DE LA LEY. La regulación establecida en el artículo 79, fracción VI, de la Ley de Amparo faculta al juzgador de amparo para suplir la deficiencia de la queja en materias diversas a las que el propio numeral prevé, ante una irregularidad procesal grave y manifiesta en la controversia del amparo, no resuelta en el procedimiento de origen, que afecte al quejoso o recurrente, aun ante la ausencia de concepto de violación o agravio al respecto, ya que revela la intención del legislador de no permitir que una de las partes se beneficie a costa de la indefensión de su contraria, como consecuencia de una actuación ilegal de la autoridad, permitiendo al Juez ejercer un discernimiento en cada caso concreto, en atención a la materia y sujeto de que se trate, lo cual es congruente con el artículo 107, fracción II,

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

30. Refuerza lo anterior, lo señalado en el artículo 13 de la ley de la materia que señala lo siguiente:

Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

31. Por lo que en el presente asunto, es necesario que este Instituto supla las deficiencias que el particular tuvo al referir en su acto impugnado otro sujeto obligado, resaltando que las razones y motivos de inconformidad si se relacionan con el asunto de fondo y que además de lo anterior como órgano garante es necesario revisar la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

32. Una vez señalado lo anterior, es menester señalar que derivado del acto impugnado y de las razones y motivos de inconformidad el **SUJETO OBLIGADO** emitió su Informe Justificado el cual no modifica la respuesta y hace referencia al error de **EL RECURRENTE** al mencionar al Municipio de Naucalpan, situación que no justifica, el hecho en entregar la información solicitada, toda vez, que si señala razones o motivos de inconformidad, situación que ya fue aclarada.

33. Ahora bien, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya realizado las manifestaciones a través de los oficios remitidos que fueron suscritos y signados por los diferentes Servidores Públicos Habilitados, asume que genera, administra y

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

posee la información solicitada derivada del ejercicio de sus funciones de derecho público.

34. Por lo que con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública es importante precisar las obligaciones y responsabilidades del **Municipio de Nezahualcóyotl**, a fin de determinar de cuales documentos se puede obtener la información solicitada por **EL RECURRENTE** y ordenar la entrega de la información que colme en su totalidad los requerimientos formulados en la solicitud inicial.

35. En relación al Presupuesto original y ejercido de la partida 3600, genérica y específica del ejercicio fiscal 2015 y del periodo de enero a octubre de 2016, el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México establece que el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

36. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en su artículo 31 en su fracción XIX que el presupuesto de egresos se debe aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

37. En esa tesitura el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016**, establece que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación. El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

38. De manera específica y en el caso concreto que nos ocupa estudiar el mismo **Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016**, define claramente los conceptos incluidos partida presupuestal sobre la cual versa la solicitud de [REDACTED] y señala lo siguiente:

"3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD.

Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información.

3610 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de difusión del quehacer gubernamental y de los bienes y servicios públicos que prestan los entes públicos, la publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de la televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios; estudios para medir la pertinencia y efectividad de las campañas, así como los gastos derivados de la contratación de personas, físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas.

3611 Gastos de publicidad y propaganda. Asignación para contratar servicios de publicidad y difusión en medios masivos de comunicación, que permitan dar a conocer el quehacer de la administración pública estatal, así como los bienes y servicios públicos que se prestan; cubrir el costo de los estudios necesarios para el desarrollo de mensajes y diseño de conceptualización de los mismos, producción, post-producción y copiado, publicación y difusión masiva a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, parabuses, Internet y medios electrónicos e impresos internacionales.

3612 Publicaciones oficiales y de información en general para difusión. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de publicación de documentos oficiales tales como: programas sectoriales, regionales y especiales, informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, decretos, acuerdos, convenios, oficios, circulares, programas de

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

adquisiciones, instructivos, libros, revistas, folletos, boletines, posters, trípticos, edictos, informes, así como la información en materia de licitaciones públicas y subastas para la adquisición o enajenación, bases y convocatorias.

3620 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la publicidad derivada de la comercialización de los productos o servicios de los entes públicos que generan un ingreso para el Estado. Incluye el diseño y conceptualización 30 de octubre de 2015 Página 97 de campañas publicitarias; preproducción, producción, postproducción y copiado; publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, Internet, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado, puntos de venta, artículos promocionales, servicios integrales de promoción y otros medios complementarios, estudios para medir la pertinencia y efectividad de campañas; así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas publicitarias. Excluye los gastos de difusión de mensajes que no comercializan productos o servicios.

3621 Gastos de publicidad en materia comercial. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la publicidad y difusión comercial de bienes y servicios que generan un ingreso para las unidades ejecutoras de la administración pública.

3630 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por diseño y conceptualización de campañas de comunicación, preproducción, producción y copiado.

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3631 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por diseño y conceptualización de campañas de comunicación, preproducción, producción y copiado.

3640 Servicios de revelado de fotografías. Asignaciones destinadas a cubrir gastos por concepto de revelado o impresión de fotografías. 3641 Servicios de fotografía. Asignación para cubrir el pago por servicios de revelado, impresión y reproducción fotográfica.

3650 Servicios de la industria filmica, del sonido y del video. Asignaciones destinadas a cubrir el costo por postproducción (doblaje, titulado, subtítulo, efectos visuales, animación, edición, conversión de formato, copiado de videos, entre otros) y a otros servicios para la industria filmica y del video como la crematografía y los servicios prestados por los laboratorios filmicos. 3651 Servicios de cine y grabación. Asignación para cubrir el pago por servicios de producción y grabaciones filmicas.

3660 Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet. Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por creación, difusión y transmisión de contenido de interés general o específico a través de internet exclusivamente.

3661 Servicios de creación y difusión de contenido a través de Internet. Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por creación, difusión y transmisión de contenidos de interés general o específico a través de internet.

3690 Otros servicios de información. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios profesionales con personas físicas o morales, por concepto de monitoreo de información en medios masivos de comunicación, de las

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

actividades de los entes públicos, que no se encuentren comprendidas en las demás partidas de este Capítulo.

3691 Otros servicios de información. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios profesionales con personas físicas o morales, por concepto de monitoreo de información en medios masivos de comunicación, de las actividades de los entes públicos, que no se encuentren comprendidas en las demás partidas de este Capítulo

39. En este orden de ideas el multicitado **Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016**, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha 30 (treinta) de octubre de dos mil quince, establece que el **Avance Presupuestal** es un reporte de los registros presupuestales que lleva cada unidad administrativa, de acuerdo a la estructura programática y que han sido ejecutados dentro de un periodo y que para dar seguimiento a la ejecución del presupuesto definitivo en su carácter ratificado o modificado.

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Este informe debe contener los siguientes formatos:

En el Avance Presupuestal de Ingresos (PbRM 09a), se identifican las posibles modificaciones al Presupuesto Definitivo de Ingresos por concepto, reflejando los momentos contables del ingreso, Estado comparativo de ingresos (PbRM 09b): En

30 de octubre de 2015

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 297

este formato se deberán registrar los movimientos de los ingresos del ejercicio mensual, a través de la comparación del ingreso acumulado al mes reportado, el Avance Presupuestal de Egresos Detallado (PbRM 10a) y el Avance Presupuestal de Egresos (PbRM 10b); los cuales reflejan los movimientos del presupuesto por proyecto, partida específica y presupuesto modificado, así como Estado comparativo de egresos (PbRM 10c), en el que se registran los movimientos de los egresos ejercidos de manera mensual, a través de la comparación del egreso acumulado al mes reportado.

40. El presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015 y 2016, por tratarse de una obligación de transparencia común y una vez consultado puede visualizarse en el portal IPOMEX del **Municipio de Nezahualcóyotl**, en el cual refleja en lo general el presupuesto asignado a la partida 3000, sin embargo, para que el solicitante pueda conocer el recurso ejercido presupuestalmente en los rubros de la partida 3600 al cierre del ejercicio 2015 y de enero a octubre de 2016, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar el **Estado de Avance Presupuestal de Egresos Detallado** del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince y del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis.

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

41. Por cuanto hace al numeral 2) Los gastos de publicidad y propaganda referente a servicios contratados a televisión, radio, medios impresos, portales digitales de información y/o servicios de internet, requiere: Nombre comercial, Razón social, Grupo editorial, Monto liquidado, Justificación de la publicación; y Fecha, número de convenio, folio o numeral del servicio. La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 2 establece lo siguiente:

“Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activo, pasivos, ingresos y gastos y, en general contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.”

42. Para efecto de llevar a cabo el registro contable de cada uno de los gastos efectuados los entes públicos deberán sujetarse a un sistema que registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública. Así mismo generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

43. Los registros contables a que se refiere el párrafo anterior deberán constar en una póliza contable con su respectivo soporte documental en virtud de que por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo la documentación anexa establecida en los

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México; de igual forma las transferencias o pagos electrónicos bancarios, comprobantes Fiscales Digitales por internet en su representación impresa y en su caso copia del cheque expedido también formaran parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos como de egresos, diario, de cheque y cuentas por pagar.

44. De lo anterior se concluye que las erogaciones realizadas por el **Municipio de Nezahualcóyotl** relativas a los gastos de publicidad y propaganda deberán ser registrados de acuerdo a la partida presupuestal afectada en pólizas contables de egresos o de cheques de las cuales se debe anexar los documentos comprobatorios.

45. Por lo que la información solicitada por **EL RECURRENTE** consta en el *Disco 5.- Imágenes Digitalizadas* que de forma mensual que el **SUJETO OBLIGADO** remite Órgano Superior de Fiscalización para su revisión de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016.

"DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;

5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;

5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;

5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental; y

5.5 Pólizas de Cuentas por Pagar con su respectivo soporte documental;

46. Por lo anterior, resulta dable ordenar la entrega de la pólizas de egresos en con su respectivo soporte documental (póliza cheque-acuerdo, factura, contrato,

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

requerimientos etc.), en las cuales se haya realizado el registro contable de relativo a las partidas presupuestales señaladas en el párrafo 38 de la presente resolución, pólizas de las cuales, de su respectivo soporte documental podrá obtenerse la información solicitada por [REDACTED] relativa a: Nombre comercial, Razón social, Grupo editorial, Monto liquidado, Justificación de la publicación; y Fecha, número de convenio, y folio o numeral del servicio.

47. Es así que, de manera enunciativa más no limitativa, este órgano garante considera dable ordenar la entrega en versión pública de las pólizas de egresos en que se haya efectuado el registro contable afectando la partida presupuestal 3600 relativa a gastos de publicidad y propaganda del periodo comprendido de enero a diciembre de 2015 y de enero a octubre de 2016.

48. Ahora bien, en relación al numeral 3) Programa del Plan de Desarrollo Municipal vigente; es de señalar que este rubro se colma con la respuesta remitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, ya que al verificar si el link proporcionado en el oficio descrito en párrafos anteriores puede consultarse el Plan de Desarrollo Municipal 2016 con sus respectivos programas.

49. Finalmente, en cuanto al numeral 4) El saldo liquidado en el ejercicio fiscal 2015 y del periodo de enero a octubre de 2016 del mismo concepto, sin importar el origen de los recursos para tal efecto y observando las características del numeral anterior. Podrá obtenerse del Estado de Avance Presupuestal de Egresos

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en el cual se verá reflejado del total del Presupuesto de Egresos en cada partida específica cuanto se ejerció en el año 2015 y del dos mil dieciséis, al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, cuanto se ha ejercido, del igual forma en el registro en cada póliza de egresos por cada egreso efectuado se verá reflejado que cantidad se ha liquidado y cuanto está pendiente de pago.

50. Finalmente, no pasa desapercibido el hecho de que el particular señaló que requería la información en formato Excel, es decir, la información generada o guardada mediante una aplicación de hojas de cálculo que forma parte de Microsoft Office, utilizada para tareas financieras, contables, con fórmulas, gráficos y lenguaje de programación; que permite el fácil acceso a la información lo que se traduce en **datos abiertos**, en este tenor, la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

51. En este mismo sentido, la Ley de Transparencia de nuestra entidad establece en su artículo 3, fracción VIII de manera textual lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y*

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

(Énfasis añadido)

52. Por lo anterior, el Pleno de este Organismo Garante ha considerado que los particulares buscan la obtención de soporte documental auténtico, firmado, rubricado, o bien, documentales que de manera indubitable le permitan constatar que fueron creados en ejercicio de las funciones públicas de los Sujetos Obligados; por lo que, no puede imponerse a los Sujetos Obligados la obligación de generar información en los formatos solicitados, pues es claro que las obligaciones de transparencia atienden al derecho de acceso a la información, no así, a la generación de documentos.
53. Lo anterior, no significa que los Sujetos Obligados no promuevan el uso de datos abiertos en la elaboración de información; simplemente se trata de dejar en claro que el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos y por ende las obligaciones que impone la legislación general caminan en el mismo sentido; esto es, satisfacer el derecho mediante la entrega de los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos.
54. Por ello, de contar con la información solicitada en datos abiertos, procede ordenar así la entrega de la misma, de lo contrario, únicamente se entregarán en los soportes documentales, como obren en sus archivos y en el estado en que

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

se encuentre tal y como lo dispone el artículo 12, último párrafo de la Ley de la materia.

QUINTO. De la versión pública.

55. No pasa desapercibido por este Órgano Garante que si en los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

56. Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México** y de la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, se advierte la existencia de algunos datos que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

57. Debe agregarse, que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar los documentos que compruebe dichos gastos, debe dejar visible los datos del proveedor, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque él proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

58. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

59. Dicha mención amerita la obligación fiscal de que todos los servicios contratos deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

60. Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, es información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma. Esto es así, ya que el número de cuenta

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

61. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial en términos del artículo 143, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito y que por consecuencia los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor o bien el **SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

62. En esa tesitura, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus proveedores.

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

63. De este modo, en las versiones públicas de los documentos que amparen los gastos erogados, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias; si es que de dichos comprobantes fiscales se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

64. Ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa estudiar por tratarse de que la información solicitada por EL RECURRENTE se obtiene del soporte documental en las pólizas de egresos que comprende entre otros la factura, transferencia o cheque, en ellos es posible visualizar datos personales susceptibles de clasificar tales como CURP, RFC O DOMICILIO, tal información deberá entregarse en versión pública.

65. Por lo que respecto a las **Cadenas Originales del Sellos Digitales**, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una **vinculación** entre la **identidad de un sujeto o entidad** con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

"Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada."

66. Finalmente respecto de los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales en el caso de los recibos de nómina pueden corresponder a datos personales

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

como los anteriormente mencionados, v. gr. el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

67. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

68. En tal sentido el **SUJETO OBLIGADO** deberán de elaborar la versión pública respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

69. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

70. Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el **SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

previstas en los artículos 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Así como los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de los “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS” publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince abril de dos mil dieciséis, que a continuación se citan:

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

71. Por lo anterior, si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

72. Por lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones V, VI, VIII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 03533/INFOEM/IP/RR/2016 en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y se ORDENA hacer entrega a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), en datos abiertos, lo siguiente:

- a) Documento en el que conste el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince y dos mil dieciséis;
- b) Documento en el que conste el ejercicio de los recursos asignados en la partida 3600, así como en sus partidas específicas, del periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince y del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis; y
- c) En versión pública, las Pólizas de Egresos o de Cheques en los que conste el registro de gastos de publicidad y propaganda referente a servicios contratados en televisión, radio, medios impresos, portales digitales de información y servidos de internet; con soporte documental del cual puede obtenerse el nombre comercial, razón social, grupo editorial, monto liquidado, justificación de la publicación y fecha y número de convenio o numeral de servicio; así como el saldo liquidado del periodo comprendido

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince
y del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de [REDACTED]

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de revisión: 03533/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)